

30-Jul-20

**RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 27 DE JULIO DE 2020
DENTRO RAD. 2019-00005**

david junior polo ali <davidjuniorpoloali@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 16:33

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j04lcpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (94 KB)

RECURSO DE REPOCISION OMAR DUARTE-convertido.pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **GENER OMAR DUARTE CAMACHO**
DEMANDADO: **MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S Y OTRO.**
RADICADO: **20001-31-05-004-2019-00005-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 27 DE JULIO DE 2020

DAVID JUNIOR POLO ALI, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.565.545 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 242.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P, identificada con número de NIT. 892300548-8, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a interponer **RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 27 DE JULIO DE 2020**, notificado por estado el día 28 de julio de 2020, por medio del cual se declara la ilegalidad del numeral segundo de la providencia de calendá 11 de febrero de 2020 y consecuentemente se tiene por notificada por conducta concluyente a EMDUPAR S.A. E.S.P. dentro el proceso de la referencia, para la cual adjunto archivo PDF RECURSO DE REPOCISION contiene 4 folios.

Solicito respetuosamente al despacho judicial el respectivo ACUSE DE RECIBIDO.

Gracias por la atención prestada

ABOGADO
DAVID JUNIOR POLO ALI
T.P N° 242420 DEL C.S.J

Señor
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

30¹ Jul 2020

REF: **PROCESO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **GENER OMAR DUARTE CAMACHO**
DEMANDADO: **MACROPROYECTOS DEL CESAR S.A.S Y OTRO.**
RADICADO: **20001-31-05-004-2019-00005-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 27 DE JULIO DE 2020

DAVID JUNIOR POLO ALI, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.565.545 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 242.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P, identificada con número de NIT. 892300548-8, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a interponer **RECURSO DE REPOCISION CONTRA EL AUTO DE CALENDAS 27 DE JULIO DE 2020**, notificado por estado el día 28 de julio de 2020, por medio del cual se declara la ilegalidad del numeral segundo de la providencia de calendadas 11 de febrero de 2020 y consecuentemente se tiene por notificada por conducta concluyente a EMDUPAR S.A. E.S.P. dentro el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

Primero. Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de calendadas 11 de febrero del 2020, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a EMDUPAR S.A. E.S.P.

Segundo. Que el día 28 de febrero de 2020 el notificador del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito notifico personalmente a EMDUPAR S.A. E.S.P. del auto que reforma la demanda de calendadas 11 de febrero de 2020, tal como consta en la respectiva acta de notificación que reposa en el expediente, al igual como aparece en la plataforma de la rama judicial, consulta de proceso, actuaciones de proceso

Tercero. Que el demandante a través de su apoderado presento solicitud de ilegalidad contra del numeral segundo de la providencia de calendadas 11 de febrero de 2020, y solicito que se tuviera por notificado a EMDUPAR S.A. E.S.P. por conducta concluyente.

Cuarto. Cabe resaltar que se desconoce la fecha en que se presentó la solicitud de ilegalidad, ya que ni en el auto de fecha 27 de julio de 2020, no se relaciona o menciona la fecha de solicitud de ilegalidad, como tampoco se encuentra en la plataforma de la rama judicial, consulta de proceso, actuaciones de proceso, tal como debe estar actualizada conforme al decreto 806 de 2020.

Quinto. Que teniendo en cuenta que la declaratoria de ilegalidad fue de instancia de parte y no de oficio, se debió correr traslado a EMDUPAR S.A. E.S.P. para que ejerciera su derecho de defensa, con lo cual se vulnero el derecho fundamental del debido proceso.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DEL RECURSO

Señor Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar téngase en cuenta las siguientes consideraciones para reponer la providencia de calenda 27 de julio de 2020:

1. La solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral segundo auto de fecha 11 de febrero de 2020, en razón a que fue de parte, debió haberse corrido traslado a mi representada EMDUPAR S.A. E.S.P para que por un lado, conociera de la solicitud y por otro, ejerciera su derecho constitucional de defensa y de contradicción; por el contrario, no se le corrió traslado, desconociendo el acceso a la efectiva administración de justicia y cercenando el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Así las cosas, su honorable despacho judicial al emitir una decisión, contenida en auto de calenda 27 de julio de 2020, sin el previo traslado de la solicitud de ilegalidad a EMDUPAR S.A. E.S.P para que ejerciera su derecho defensa, es abiertamente ilegal y violatorio al debido proceso constitucional, por lo cual solicitamos que se revoque el auto de calenda 27 de julio de 2020.

2. El apoderado judicial de la parte demandante no presento los recursos de ley contra el auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se admite la reforma de la demanda dentro los términos establecido para ello, esto es, como era presentar el recurso de reposición dentro de los dos días siguiente a la notificación por estado, tal como lo establece el artículo 62 y 63 del Código de Procedimiento Laboral, quedando el auto de 11 de febrero de 2020 ejecutoriado.
3. Que el despacho manifiesta que cometió un error, establecido en el numeral 2° del auto de calenda de 11 de febrero de 2020, donde ordenaba notificar personalmente a EMDUPAR S.A. E.S.P. y correr traslado de la reforma de la demanda, el cual se hizo efectivo el día 28 de febrero 2020, tal como consta en la respectiva acta de notificación que reposa en el expediente, al igual como está colgado en la plataforma de la rama judicial, por lo que el mismo despacho judicial con su actuar indujo al error a mi representada EMDUPAR S.A. E.S.P. que se notificó y presento la respectiva contestación de demanda al igual que los llamamientos en garantías, lo que tendrá nefasta consecuencia jurídicas que vulnerara el derecho al debido proceso.
4. Además de lo anterior, su honorable despacho no está cumpliendo con la carga impuesta en el decreto 806 de 2020, de tener por un lado actualizado los procesos en la plataforma de la rama judicial, como tampoco están reportadas todas las actuaciones surtidas a partir de la declaratoria de emergencia por el COVID 19, tal como se puede evidenciar que solo registran como última actuación en la fecha 2 de marzo de 2020 "SE RECIBE CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL APODERADO DE MACROPYECTOS DEL CESAR S.A., además no se tiene acceso al expediente de manera virtual.

De lo anterior se reafirma la vulneración del debido proceso, ya que, si la parte demandante presentó una solicitud de ilegalidad, la misma debió ser registrada en dicha plataforma, por eso mi representada EMDUPAR S.A. E.S.P. desconoció de dicha solicitud, solo hasta publicación del estado del día 28 de julio 2020, se dio por enterado. Así las cosas, mi representada EMDUPAR S.A. se le vulnera de manera reitera el derecho fundamental al debido proceso constitucional contemplado en el artículo 29 de la carta política.

PRETENSIÓN

Con base en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas solicitamos a su honorable despacho judicial lo siguiente:

- Solicito que se REVOQUE el auto de calenda 27 de julio de 2020, notificado por estado el día 28 de julio de 2020, por ser contrario a la ley, ser violatorio al debido proceso, no haberse dado traslado a la solicitud de ilegalidad presentada por el demandante, para ejercer el derecho defensa y contradicción, y demás fundamentos expuesto anteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política 1991

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Código de Procedimiento Laboral

CAPITULO XIII.

RECURSOS

ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.

1. El de reposición.
2. El de apelación.
3. El de súplica.
4. El de casación.
5. El de queja.
6. El de revisión.

7. El de anulación.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ANEXOS Y PRUEBAS

Téngase como pruebas las piezas procesales que se encuentran el expediente, al igual que la que se encuentran colgadas las actuaciones en la página de la rama judicial.

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibe en la Calle 15 N°. 15 – 40Barrio Alfonso López de Valledupar. Tel: Conmutador 5711261-5711258
Correo: juridica@emdupar.gov.co

El suscrito las recibe en la Diagonal 19º número 30-65 barrio Sabanas del Valle Valledupar. Tel: 3145055210 -EMAIL davidjuniorpoloali@hotmail.com el cual coincide con el inscrito en la Registro Nacional de Abogado.

Atentamente,



DAVID JUNIOR POLO ALI
C.C. 1.065.565.545 de Valledupar
T.P. 242420 del Consejo Superior